

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2697/2020

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

de 18 de diciembre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**03 de marzo de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...La solicitud de Información fue presentada el día 27 de Noviembre de 2020 y el sujeto obligado entregó la respuesta el día 09 de Diciembre de 2020.

Solicité información sobre la servidora pública Rosa María Aguayo Prado y el sujeto obligado me da información sobre otra persona que se llama Rosa María Prado Aguayo. Por lo que la información que me otorga el sujeto obligado es distinta a la que solicité...”
(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **2697/2020**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2697/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 08643320.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 10787.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2697/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/003/2020** el día 12 doce de enero del 2021 dos mil veintiuno a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 15 quince de enero del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de diciembre de 2020
Surte efectos la notificación:	10 de diciembre de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	11 de diciembre de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	15 de febrero de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de diciembre de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	24 de diciembre de 2020 a 08 de enero de 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Solicito un informe por escrito del nombre completo de la autoridad inmediata superior de la maestra ROSA MARÍA AGUAYO PRADO en su periodo de inducción de la evaluación del desempeño con funciones de dirección, en los Ciclos Escolares 2015-2016 y 2016-2017 en el centro de trabajo Escuela Secundaria Foránea N 07 Lic. Benito Juárez García con la clave de Centro de Trabajo 14EES0489H en el Municipio de Ocotlán, Jalisco., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular, otros datos....” sic

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO.**

“A QUIEN CORRESPONDA:

En atención a la solicitud de información de la Unidad de Enlace de Transparencia, folio SE-838/2020, informo que la C. MTRA. ROSA MARÍA PRADO AGUAYO fue nombrada Subdirectora de dos turnos y adscrita a la Esc. Secundaria Foránea No. 7, Lic. Benito Juárez García, CCT. 14EES0489H, en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, desde el 16 de agosto de 2015, cumpliendo su proceso de inducción durante los ciclos escolares 2015-2016 y 2016-2017 y siendo su autoridad inmediata superior durante dicho periodo el C. PROF. OSVALDO GONZALO DÍAZ FLORES, Director del plantel.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“...La solicitud de Información fue presentada el día 27 de Noviembre de 2020 y el sujeto obligado entregó la respuesta el día 09 de Diciembre de 2020.

Solicité información sobre la servidora pública Rosa María Aguayo Prado y el sujeto obligado me da información sobre otra persona que se llama Rosa María Prado Aguayo. Por lo que la información que me otorga el sujeto obligado es distinta a la que solicité...” (Sic)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó de manera medular lo siguiente:

“Anteponiendo un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión con número de folio 2697/2020 relacionado al folio SE-838/2019, se informa que por error de transcripción en la respuesta del folio de información se asentó el nombre de ROSA MARÍA PRADO AGUAYO debiendo ser ROSA MARÍA AGUAYO PRADO, esto en virtud que involuntariamente fue asentado con los apellidos invertidos.” (sic)

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al agravio, en el que se duele que no se le notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término legal, no le asiste la razón a la parte recurrente ya que la respuesta fue emitida y notificada dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se acredita con la tabla e impresiones de pantalla que se insertan:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Noviembre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
22	23	24	25	26	27 Se presenta solicitud	28 Día inhábil
29 Día inhábil	30 Inicia término Día hábil 01					
Diciembre 2020						
		01 Día hábil 02	02 Día hábil 03	03 Día hábil 04	04 Día hábil 05	05 Día inhábil
06 Día inhábil	07 Día hábil 06	08 Día hábil 07	09 Día hábil 08 Fenece término Se notifica respuesta	10	11	12

Inicio			
<u>Selecciona las unidades internas</u>	01/12/2020 11:43	01/12/2020 11:44	En asignación
<u>4. Definir Plazos Cambio</u>	01/12/2020 11:43	01/12/2020 11:43	En Proceso
<u>4. Definir Plazos Cambio</u>	01/12/2020 11:43	01/12/2020 11:43	En Proceso
<u>4. Definir Plazos Cambio</u>	01/12/2020 11:43	01/12/2020 11:43	En Proceso
<u>Solicitante recibe reconducción de la solicitud ARCO</u>	01/12/2020 11:43	01/12/2020 11:43	En Proceso
<u>Define resolución de la solicitud</u>	01/12/2020 11:44	09/12/2020 16:13	En Proceso
<u>Determina el medio de Acceso y Forma</u>	09/12/2020 16:13	09/12/2020 16:13	Determina respuesta
<u>Documenta la respuesta de Vía Infomex</u>	09/12/2020 16:13	09/12/2020 16:14	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social)
Estado de Jalisco
Estado de Jalisco
Estado de Jalisco

Solicitantes

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social)
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social)
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social)
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustantiva, Cultura y Procuraduría Social)

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales


Folio: 08643320 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: ANEXO.

Archivo adjunto de la resolución final:  08643320.pdf

[Cerrar](#)

En cuanto al agravio en el que se inconforma la parte recurrente al manifestar que la información entregada por el sujeto obligado, no se corresponde con lo solicitado, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el nombre señalado en la solicitud es diferente al nombre que aparece la respuesta del sujeto obligado, sin embargo, en actos positivos el sujeto obligado generó nueva respuesta a través de la cual informó que por un error involuntario se plasmaron en la respuesta los apellidos invertidos.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos consistentes en realizar las aclaraciones correspondientes a fin de dar claridad y certeza a la parte recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2697/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG